



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5238

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR NICOLAS ISIDRO CABALLERO MEDINA, ARTISTA NACIONAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 2.500.000 (Guaraníes dos millones quinientos mil) mensuales, a favor del señor Nicolás Isidro Caballero Medina, Artista Nacional, con Cédula de Identidad Civil N° 383.257.

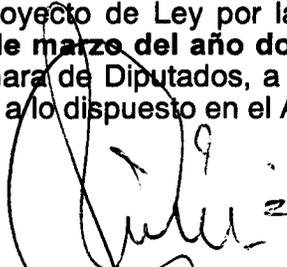
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

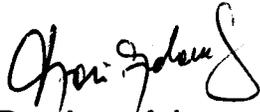
Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

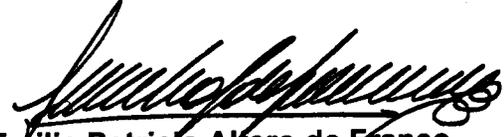
Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintisiete días del mes de marzo del año dos mil catorce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **diez días del mes de julio del año dos mil catorce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Miguel Tadeo Rojas Meza
Vicepresidente 2º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores


José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario


Emilia Patria Alfaro de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 28 de julio de 2014

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Germán Hugo Rojas Irigoyen
Ministro de Hacienda